

RESOLUCIÓN No. 01260

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02798 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00853 DE 22 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER198615 del 17 de septiembre de 2021**, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., para el proyecto “*PRM HOSPITAL INFANTIL*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 2 de diciembre de 2021, al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá, en calidad de representante legal

RESOLUCIÓN No. xxxxx

de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 2 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER17684 del 2 de febrero de 2022**, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, en calidad de autorizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, dio alcance al Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022**, por la cual autorizó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y un (61) individuos arbóreos, **TRASLADO** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, **PODA DE ESTRUCTURA** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintidós (22) individuos arbóreos, **PODA DE REALCE** de sesenta y tres (63) individuos arbóreos y **TALA** de dos (2) setos emplazados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, por la tala autorizada, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04516 y SSFFS-04451 del 25 de abril de 2022, deberá compensar mediante la PLANTACIÓN de un total de 105.65 IVP(s) que corresponden a 45.87001 SMMLV y equivalentes a CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$41.674.108) M/cte., que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 25 IVP(s) que corresponden a 10.94749 SMMLV y equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.946.088) M/cte. y mediante la **PLANTACIÓN EN JARDINERÍA** de un total de 81 IVP(s), que corresponden a 34.92251 SMMLV y equivalentes TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS (\$31.728.020) M/cte.

Que, la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, fue notificada y comunicada de forma personal el día 08 de julio de 2022, al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, en calidad de autorizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 26 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2024ER72766 del 04 de abril de 2024**, la señora ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la División de Planeación y Gestión Organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud de prórroga de dos (2) años, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024**, concedió a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de sesenta y un (61) individuos arbóreos, el TRASLADO de sesenta y cuatro (64), la CONSERVACIÓN de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, la PODA DE ESTRUCTURA de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de veintidós (22) individuos arbóreos, la PODA DE REALCE de sesenta y tres (63) individuos arbóreos y la TALA de dos (2) setos ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER198979 de 29 de agosto de 2023 y 2023ER254277 de 30 de octubre de 2023**, la señora ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la división de planeación y gestión organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para seis (6) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 19 de febrero de 2024, en la KR 52 No. 67 A - 71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02191 DEL 13 DE MARZO DE 2024

“(…)

RESOLUCIÓN No. xxxxx

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02191 DEL 13 DE MARZO DE 2024

“(…)

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus benjamina, 2-Prunus persica

Total:

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Mediante el radicado No. 2021ER198615 de 17 de septiembre de 2021, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

En atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05067 de 9 de noviembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 8 de marzo de 2022, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 52 No. 67 A - 71, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., generó los conceptos técnicos No. SSFFS-04516 y SSFFS-04451 de 25 de abril de 2022, documentos que sirvieron de soporte técnicos para la emisión de la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022, acto aprobatorio que autorizó la intervención silvicultural de TALA de sesenta y un (61) individuos arbóreos, el TRASLADO de sesenta y cuatro (64) árboles, CONSERVACIÓN de cuarenta y un (41) arboles, PODA DE ESTRUCTURA de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de veintidós (22) árboles, la PODA DE REALCE de sesenta y tres (63) ejemplares arbóreos y la TALA de dos (2) setos.

Con los radicados 2023ER198979 de 29 de agosto de 2023 y 2023ER254277 de 30 de octubre de 2023, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud para la modificación de la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022. Bajo el oficio de radicado 2023EE281118 de 29 de noviembre de 2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hace un requerimiento al solicitante para la entrega de la documentación faltante para continuar con el trámite y bajo el radicado 2023ER309530 de 27 de diciembre de 2023, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS allega la documentación requerida.

Se realiza visita de campo el día 19 de febrero de 2024 en atención a la solicitud de modificatoria de la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022 soportada por acta SCCM-20231006-081, expediente SDA-03-2021-3015, donde se

RESOLUCIÓN No. xxxxx

hace la revisión de los seis (6) árboles motivo de la modificatoria, los cuales corresponden a los ejemplares arbóreos identificados con los números de inventario forestal No. 41, 42, 47, 49, 52 y 55, árboles que están autorizados en el acto aprobatorio para Bloqueo y Traslado.

Así las cosas, el presente concepto técnico autoriza la intervención y la modificación del tratamiento a TALA para cuatro (4) ejemplares arbóreos de número 42, 47, 49 y 55; los árboles No. 41 y 52 continúan con el tratamiento de TRASLADO inicialmente autorizado en la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022.

El autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

La compensación por tala de árboles se realizará mediante el pago económico.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se genera cobro por concepto de evaluación, pero no se cobra el monto por seguimiento ya que este valor fue establecido en la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación No. 6101901.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	6.6	2.89013	\$ 2,625,765
TOTAL			6.6	2.89013	\$ 2,625,765

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales en el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior se evidenció un error en el valor de cobro por concepto de Evaluación, por lo que fue necesario solicitar alcance técnico el cual se consideró lo siguiente:

Informe Técnico No. 0297702septiembre2024

("...)

1. OBJETIVO

Aclarar lo referente al cobro por concepto de evaluación generadas al trámite con radicado SDA 2023ER254277 del 30/10/2023, allegado por parte de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, con Nit No. 860.051.853-4, en el cual se solicita autorización de tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto de construcción ubicado en la KR 52 67 A 71 (Dirección Catastral), localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-328148.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

2. ANTECEDENTES

Radicado inicial 2021ER198615 del 17 de septiembre de 2021, Expediente SDA-03-2021-3015 Auto de Inicio No. 05067 del 09/11/2021, mediante radicados 2023ER198979 de 29 de agosto de 2023 y 2023ER254277 de 30 de octubre de 2023 se hace solicitud de modificación la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica al sitio KR 52 67 A 71 soportada mediante Acta de visita SCCM-20231006-081, donde se hace la revisión de los seis (6) árboles motivo de la modificatoria, los cuales corresponden a los ejemplares arbóreos identificados con los números de inventario forestal No. 41, 42, 47, 49, 52 y 55, árboles que están autorizados en el acto aprobatorio para Bloqueo y Traslado.

Así las cosas, el concepto técnico SSFFS-02191 del 13/03/2024 se autoriza la intervención y la modificación del tratamiento a TALA para cuatro (4) ejemplares arbóreos de número 42, 47, 49 y 55; los árboles No. 41 y 52 continúan con el tratamiento de TRASLADO inicialmente autorizado en la Resolución No. 02798 de 29 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, se generó el concepto técnico de infraestructura No. SSFFS-02191 del 13-03-2024, como insumo para la generación del acto administrativo correspondiente.

3. DESCRIPCIÓN

Como se mencionó anteriormente, luego de cumplir con el lleno de los requisitos jurídicos y técnicos, se generó concepto técnico de obra e infraestructura SSFFS-02191 del 13-03-2024, en el cual en su CAPITULO VII Obligaciones menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte)".

De acuerdo con lo descrito anteriormente en el CAPITULO VII, de forma errónea se calculó el monto por concepto de Evaluación toda vez que se liquidó con valor de otro año y la solicitud es del año 2023

Siendo lo correcto:

CAPITULO VII Obligaciones menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106.720 (M/cte)".

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En atención al radicado 2023ER254277 del 30/10/2023, se generó concepto técnico de obra e infraestructura SSFFS-02191 del 13-03-2024, en el cual en su **CAPITULO VII** de forma errónea se menciona que: Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte).

Siendo lo correcto:

CAPITULO VII Obligaciones menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106.720 (M/cte)".

RESOLUCIÓN No. xxxxx

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. xxxxx

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los

RESOLUCIÓN No. xxxxx

principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER198615 del 17 de septiembre de 2021, mediante Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, autorizó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, para llevar a cabo TALA de sesenta y un (61) individuos arbóreos, TRASLADO de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de veintidós (22) individuos arbóreos, PODA DE REALCE de sesenta y tres (63) individuos arbóreos y TALA de dos (2) setos emplazados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, esta Secretaría mediante Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, concedió a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, prórroga de un (1) año al término otorgado mediante Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022.

Que, a través de los radicados Nos. 2023ER198979 de 29 de agosto de 2023, 2023ER254277 de 30 de octubre de 2023 y 2023ER309530 de 27 de diciembre de 2023, la señora ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la división de planeación y gestión organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para seis (6) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 6101931 con fecha del 01 de diciembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024 aclarado por el Informe técnico No. 02977 de 18 de junio de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.625.765) M/cte., que corresponden a 2,89013 SMMLV y equivale a 6,6 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“4-Acacia baileyana, 2-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cryptomeria japonica, 3-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 5-Fraxinus chinensis, 1-Ficus benjamin, 8-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Myrcianthes leucoxyla, 1-Pinus patula, 7-Pittosporum undulatum, 6-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 2-Senna viarum, 2-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota”*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04516 del 25 de abril de 2022 y SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Abatia parviflora, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 11-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 2- Liquidambar styraciflua, 13-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrcianthes rhopaloides, 2-Phoenix canariensis, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Salix humboldtiana, 1-Schefflera Spp., 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04516 del 25 de abril de 2022 y SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	DURAZNO COMUN	0.32	4	0	Bueno	ESPACIO DEL NUEVO CAMPUS UNIVERSITARIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico por la pérdida de verticalidad que muestra su copa y fuste, es un estado no apto para bloqueo y traslado	Tala
47	DURAZNO COMUN	0.3	4	0	Malo	ESPACIO DEL NUEVO CAMPUS UNIVERSITARIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra completamente seco, muerto en pie	Tala
49	CAUCHO BENJAMIN	1.12	8	0	Bueno	ESPACIO DEL NUEVO CAMPUS UNIVERSITARIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte y el hecho que no cuenta suficiente espacio respecto al muro de cerramiento contiguo para la conformación de un bloque de tamaño adecuado, son factores que inviabilizan técnicamente la realización de su traslado	Tala
55	HOLLY LISO	0.5	7.5	0	Bueno	ESPACIO DEL NUEVO CAMPUS UNIVERSITARIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico por la inclinación que presenta su fuste, sumado a esto tiene gran cantidad de bifurcaciones basales, factores que no garantizan la realización técnica y adecuada de su traslado	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04516, SSFFS-04451 del 25 de abril de 2022 y SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024 aclarado por el Informe Técnico No. 02977 de 18 de junio de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo décimo de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04516, SSFFS-04451 del 25 de abril de 2022 y SSFFS-02191 del 13 de marzo de 2024, de forma mixta, **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 25 IVP(s) que corresponden a 10,94749 SMMLV y equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.946.088) M/cte.; **PLANTACIÓN EN JARDINERÍA** de un total de 81 IVP(s), que corresponden a 34,92251 SMMLV y equivalentes TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS (\$31.728.020) M/cte.; y **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.625.765) M/cte., que corresponden a 2,89013 SMMLV y equivale a 6,6 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado Acta WR 1152 del 29 de junio 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “*SIGAU*”, a través del Sistema de Información Ambiental “*SIA*”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido

RESOLUCIÓN No. xxxxx

para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5790, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02798 del 29 de junio de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", prorrogada por la Resolución No. 00853 del 22 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@fucsalud.edu.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, está interesada en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437

RESOLUCIÓN No. xxxxx

de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 No 8 A - 32 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

SDA-CPS-20240366

FECHA EJECUCIÓN:

21/06/2024

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20240950

FECHA EJECUCIÓN:

26/06/2024

RESOLUCIÓN No. xxxxx

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20240938	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20240938	FECHA EJECUCIÓN:	22/07/2024
Aprobó: Firmó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/09/2024

Expediente No. SDA-03-2022-5790